DNCP/DNC N° 1934 / 2018

Asunción, 12 de Febrero del 2018.

SEÑORA
Delci Santander
Responsable de UOC
Municipalidad de San Cristobal
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 301705 ID N° 341234 – "Servicio de Actualización del Sistema Informático"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del pliego de bases y condiciones y de los demás documentos remitidos se ha procedido a la difusión del proceso a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, al respecto, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a), es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33 de la citada normativa, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión, por lo que solicitamos remitir la documentación legal que demuestre que únicamente los autores pueden introducir modificaciones o actualizaciones al Sistema Informático utilizado por la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) Institucional, que que dicha condición es mencionada en el Dictamen de UOC remitido, recordamos que siempre deben remitir la documentación legal que demuestre que el/los oferente/s invitado/s son los únicos u exclusivos oferentes que pueden realizar el servicio pretendido, y que dicha documentación debe ser actualizado y estar legalizada por los órganos competentes. Si bien la convocante remite el Registro de Autor, deberán remitir la aclaración del motivo por el cual otro oferente no podría realizar actualizaciones al software.
2. Observamos que la adenda ha sido remitida en Fecha 09/02/18 según el Sistema Vía Web, siendo su primer día hábil el día 12/02/18, (Resolución 948/10) sin embargo constatamos que la Fecha de Entrega y Apertura de las Ofertas estaba establecida también para el día 12/02/18 a las 09:00 - 09:30 respectivamente. En base a los puntos precedentemente citados observamos que la Convocante ha obrado en forma extemporánea omitiendo los plazos Legales de la Ley y los preceptos del mismo.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

María E. Vallejos
DNC - DNCP
Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

P/A Rodrigo Ríos
Jefa de Pac. y Catalogación
DNCP
Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marc
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control